



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 26 ABR 2022

PROCESO VERBAL RAD. 11001310300320220011500

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, la apoderada de la parte actora:

1. Aportar la liquidación de los intereses moratorios de las facturas de venta que se pretende sean reconocidas por la demandada a través de esta causa.
2. Indicar el estado actual del proceso de liquidación de la entidad convocada a juicio y aportar las constancias de ley que acrediten lo informado.
3. Allegar los certificados de existencia y representación legal, tanto de la demandante como el de la demandada (arts. 84 y 85 CGP).
4. Ajustar el encabezado de la demanda, en el sentido de corregirlo en tanto que en el inicio en el acápite de “referencia” se dice que se trata de un proceso ejecutivo singular, sin embargo, en el cuerpo introductorio se dice que es una “demanda verbal de mayor cuantía de declaración de deuda y demás pretensiones”.
5. Como no se solicitó medidas cautelares, acreditar que al momento de presentar la demanda de forma simultánea remitió copia de esta y de sus anexos a la demandada (art. 6°, Decreto 806 de 2020). En el mismo sentido, se deberá proceder con el escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>38</u> hoy <u>21</u> ABR 2022  PABLO ALBERTO TELCO LARA Secretario</p> |
|---|